



Regímenes Territoriales Especiales Vigentes en Venezuela

Puertos Libres

Puerto Libre de Santa Elena de Uairén
Puerto Libre del Estado Nueva Esparta

Zonas Libres

Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida
Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística de la Península de Paraguaná

Zonas Francas

Zona Franca Industrial, Comercial y de Servicios de Paraguaná
Zona Franca Industrial, Comercial y de Servicios ATUJA (ZOFRAF)

Puerto Libre de Santa Elena de Uairén

El Puerto Libre de Santa Elena de Uairén está ubicado en la población de Santa Elena de Uairén, capital del Municipio Gran Sabana del Estado Bolívar y ciudad fronteriza con la República Federativa del Brasil.

Consiste en un área segregada del territorio, sometida a un régimen tributario preferencial para estimular y favorecer el desarrollo socioeconómico de la región; dicho régimen liberatorio comprende las actividades que se realicen dentro del territorio del puerto libre, debidamente delimitado en el decreto de creación numerado 3.112, de fecha 16 de diciembre de 1998 y publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.288 Extraordinario, de fecha 13 de enero de 1999.

En el Puerto Libre de Santa Elena de Uairén se pueden efectuar todas las operaciones aduaneras contempladas en la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, bajo la potestad y control de la Aduana de Santa Elena de Uairén. Igualmente en ese territorio, las mercancías pueden someterse a todos los regímenes aduaneros especiales previstos en los mismos instrumentos normativos.

Bajo el régimen de puerto libre, podrán ingresar al territorio de Santa Elena de Uairén todas las mercancías comercializables, indistintamente de su origen y procedencia, con excepción de los vehículos, naves y aeronaves, y de aquellas que, por razones de sanidad, salubridad, defensa y seguridad social, establezca el Arancel de Aduanas.

Las mercancías que ingresen bajo el régimen de puerto libre no causarán el pago de impuestos de importación, pero estarán sujetas al pago de la tasa por servicios de aduana (1% *ad valorem*); así como tampoco estarán sujetas al pago de impuestos internos, siempre que sean despachadas a consumo en el puerto libre.

Las mercancías que ingresen bajo al puerto libre, podrán ser:

- a)** Exportadas, reexportadas, reexpedidas o reembarcadas al resto del territorio aduanero nacional o al exterior, previo cumplimiento de todos los requisitos ordinarios exigibles; y,
- b)** Exportadas, reexportadas, reexpedidas o reembarcadas a otros puertos libres, zonas francas, depósitos aduaneros o almacenes libres de impuesto, y en general, a zonas donde existan tratamientos impositivos preferenciales, sin ningún tipo de restricciones.

Los efectos nuevos que formen parte del equipaje de los pasajeros procedentes del Puerto Libre de Santa Elena de Uairén, estarán libres del pago de gravámenes aduaneros, siempre que en su conjunto no excedan de un valor en moneda nacional equivalente a un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$1.500,00). Si el pasajero pretende introducir efectos nuevos

cuyo valor sea superior al indicado, deberá pagar una tarifa única del 20% *ad valorem* sobre el excedente, y cumplir con las restricciones aduaneras respectivas.

Los interesados en operar bajo el régimen de puerto libre, deberán inscribirse en el registro de importadores que lleva la Aduana de Santa Elena de Uairén. A ese efecto, deberán consignar escrito de solicitud, acompañado de:

- a)** Copia del acta constitutiva de la empresa y de su última modificación, si la hubiere, con indicación del tipo de negocio que se proyecta establecer. El capital social no deberá ser menor del equivalente a 1.850 unidades tributarias (U.T.);
- b)** Calificación de la empresa, emitida por la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEEX);
- c)** Constancia de inscripción en el Registro de Información Fiscal (RIF) ;
- d)** Constancia de no tener pendientes de pago, deudas exigibles de carácter fiscal;
- e)** Patente de industria y Comercio;
- f)** Licencia de Licores, si fuere procedente;
- g)** Constancia de cancelación de la tasa exigible de sesenta unidades tributarias (60 U.T.), de acuerdo a lo establecido en el artículo 10, ordinal 7º de la Ley de Timbre Fiscal;
- h)** Cualquier otra información o recaudo exigible de conformidad con las leyes, en razón de la actividad que pretende realizar.

Puerto Libre del Estado Nueva Esparta

El Puerto Libre del Estado Nueva Esparta está ubicado en el Estado Nueva Esparta y comprende las Islas de Margarita y Coche, de acuerdo a la Ley del Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, de fecha 03 de agosto de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.006 de la misma fecha.

Consiste en un régimen tributario preferencial (liberatorio) para estimular y favorecer el desarrollo socioeconómico del Estado Nueva Esparta.

En el régimen especial del Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, se pueden efectuar todas las operaciones aduaneras contempladas en la legislación aduanera nacional, bajo la potestad y control de la Aduana Principal de "El Guamache".

Bajo el régimen de puerto libre, podrán ingresar al territorio del Estado Nueva Esparta todas las mercancías y bienes comercializables, indistintamente de su origen y procedencia, con excepción de aquellos que, por razones de sanidad, salubridad, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, seguridad y defensa, estén afectadas por el Arancel de Aduanas.

Igualmente podrán ingresar al puerto libre, los alimentos y bebidas, los productos cosméticos, los medicamentos de venta sin prescripción facultativa, los productos del reino animal y vegetal, como también sus derivados y los productos zooterápicos, transgénicos, conexos y derivados con destino exclusivo a la terapéutica veterinaria que estuviesen sometidos a los regímenes legales establecidos en el Arancel de Aduanas, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos que se establezcan.

Los productos de importación para los cuales se han establecido Normas COVENIN, podrán ingresar al puerto libre bajo el régimen especial, sin acreditar el respectivo certificado. Sin embargo, el referido documento si será exigible en el caso de que los productos vayan a ser introducidos con fines comerciales al resto del territorio nacional.

Las mercancías que ingresen bajo el régimen de puerto libre estarán exentas del pago de impuestos de importación, impuesto al valor agregado, impuestos sobre cigarrillos y manufacturas de tabaco, alcohol y especies alcohólicas, fósforos y otros de la misma naturaleza -salvo que la legislación nacional determine lo contrario-, pero estarán sujetas al pago de la tasa por servicios de aduana (1% *ad valorem*).

Las mercancías que se encuentren en el territorio del Estado Nueva Esparta bajo régimen especial de puerto libre, podrán ser:

- 1)** Destinadas a otros puertos libres, zonas francas, zonas libres, depósitos aduaneros, tiendas libres y, en general, al resto del país sometidos a régimen aduanero especial, previo cumplimiento de los requisitos que los regulan ;
- 2)** Destinadas al resto del territorio aduanero nacional bajo régimen de equipaje de pasajeros ;

3) Destinados a otros territorios aduaneros en operaciones y actividades de exportación, reexportación, reexpedición, devolución, sustitución, trasbordo, reembarque o tránsito, previo cumplimiento de los requisitos ordinarios aplicables;

4) Introducidas definitivamente al resto del territorio aduanero nacional, en cuyo caso, se harán exigibles los impuestos y el régimen aduanero vigente para la fecha de registro de la declaración que se formule ante la aduana, de conformidad con lo previsto en la legislación aduanera nacional. Si las mercancías resultan de un proceso de producción o transformación sustancial, realizado con materias o insumos extranjeros, pagarán el impuesto arancelario correspondiente, en proporción al componente importado.

Los vehículos automóviles, chasis con motor y carrocerías, pueden ingresar al puerto libre, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en el Arancel de Aduanas y en las normas para el desarrollo de la política automotriz dictadas por el Ejecutivo Nacional.

Los vehículos ingresados bajo régimen de puerto libre, únicamente podrán circular en el territorio del Estado Nueva Esparta, con la única excepción de que se les otorgue permiso para ser destinados temporalmente al resto del territorio aduanero nacional, previa garantía de los impuestos ordinarios aplicables y por un lapso máximo de 30 días prorrogable por otro igual; dicho permiso puede otorgarse sólo una vez por cada año civil.

Los vehículos ingresados bajo régimen de puerto libre, igualmente podrán ser objeto de introducción definitiva al resto del territorio aduanero nacional, causando los impuestos vigentes para la fecha de registro de la declaración de importación ordinaria.

Los efectos nuevos que formen parte del equipaje de los pasajeros mayores de 14 años, procedentes del Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, estarán libres del pago de gravámenes aduaneros, siempre que en su conjunto no excedan de un valor en moneda nacional equivalente a ciento veinticinco unidades tributarias (125 U.T.). Si el pasajero pretende introducir efectos nuevos cuyo valor sea superior al indicado, deberá pagar una tarifa única del 20% *ad valorem* sobre el excedente, y cumplir con las restricciones aduaneras respectivas. La franquicia señalada sólo podrá utilizarse una (1) vez al mes y hasta un máximo de seis (6) veces al año.

Los importadores interesados en operar bajo el régimen especial de puerto libre, deberán inscribirse en el registro de importadores que lleva la Aduana Principal de "El Guamache". A ese efecto, deberán consignar escrito de solicitud, acompañado de:

1) Copia del acta constitutiva de la sociedad y de su última modificación, si la hubiere, con indicación del tipo de negocio que se proyecta establecer. El capital social no deberá ser menor del equivalente a 1.500 unidades tributarias (1.500 U.T.)

2) Calificación de la empresa, emitida por la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX);

3) Constancia de inscripción en el Registro de Información Fiscal (RIF) ;

4) Solvencia de aduanas;

5) Patente de industria y Comercio;

6) Licencia de Licores, si fuere procedente;

7) Constancia de cancelación de la tasa exigible de sesenta unidades tributarias (60 U.T.), de acuerdo a lo establecido en el artículo 10, ordinal 7º de la Ley de Timbre Fiscal;

8) Cualquier otra información o recaudo exigible de conformidad con las leyes, en razón de la actividad que pretende realizar.

Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística de la Península de Paraguaná

Está ubicada en la Península de Paraguaná, en el área comprendida por el territorio de los Municipios Carirubana, Falcón y Los Taques del Estado Falcón; fue creada mediante la Ley de Creación y Régimen de la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística de la Península de Paraguaná, Estado Falcón, de fecha 06 de agosto de 1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.517, de fecha 14 de agosto de 1998.

Consiste en una zona sometida a un régimen especial territorial de carácter fiscal, para el fomento de la prestación de servicios en la actividad turística y comercial conexas al turismo. A los efectos

del funcionamiento del régimen previsto para esta zona, se creó la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística de la Península de Paraguaná (CORPOTULIPA).

A la Zona Libre pueden ingresar todas las mercancías o bienes comercializables (uso personal o doméstico), indistintamente de su origen o procedencia siempre que cumplan con los regímenes legales establecidos en el Arancel de Aduanas, por razones de salud pública, seguridad y defensa del Estado, moralidad u orden público.

La introducción de mercancías a la Zona Libre, procedentes del exterior o de otros territorios aduaneros, necesarias para la prestación de servicios turísticos o comerciales conexos al turismo, estará exenta de impuestos aduaneros -siempre que las mismas estén consignadas a favor de un prestatario de servicios turísticos y conexos a la Zona Libre- y de los correspondientes impuestos internos.

A esos efectos, se consideran servicios turísticos conexos, los siguientes:

- 1)** Hotelería y alojamiento en hoteles y moteles;
- 2)** Colonias vacacionales para niños;
- 3)** Centros vacacionales;
- 4)** Organización de congresos, foros, convenciones y seminarios;
- 5)** Alquiler de alojamiento amoblado;
- 6)** Acampamiento para remolques;
- 7)** Suministro de comidas en restaurantes, autoservicios y en otros establecimientos (quioscos);
- 8)** Suministro de bebidas, con espectáculo o sin él;
- 9)** Transporte de pasajeros urbano, interurbano y suburbano por vía terrestre;
- 10)** Taxis
- 11)** Alquiler de automóviles con conductor o sin él;
- 12)** Alquiler de autobuses con conductor;
- 13)** Transporte de tracción animal;
- 14)** Transporte de pasajeros y equipajes, prestados por embarcaciones destinadas a la recreación;
- 15)** Transporte de pasajeros por vía aérea destinados a la recreación;
- 16)** Agencias de viajes y organización de viajes en grupos;
- 17)** Guías de turismo;
- 18)** Arrendamiento de equipos deportivos;
- 19)** Museos o preservación de lugares y edificios históricos;
- 20)** Jardines botánicos, zoológicos y acuarios;
- 21)** Parques de recreo y playas;
- 22)** Tratamientos de salud y belleza;
- 23)** Actividades comerciales de compraventa de mercaderías para uso personal o doméstico, entendiéndose por éstos:
 - a)** Alimentos, bebidas, licores tabaco
 - b)** Electrodomésticos, muebles y enseres
 - c)** Textiles, calzado y talabartería
 - d)** Cosméticos y perfumes
 - e)** Bisutería y joyería
 - f)** Accesorios para vehículos
 - g)** Juguetes y artículos deportivos

Los enriquecimientos obtenidos por los prestatarios de servicios turísticos sobre nuevas inversiones en infraestructura realizadas por personas autorizadas para operar dentro de la Zona Libre, estarán exentos por un lapso de diez (10) años, previa verificación de la realización de la inversión, por parte de la Corporación.

Los efectos nuevos que formen parte del equipaje de los pasajeros mayores de catorce años y procedentes de la Zona Libre, estarán libres del pago de gravámenes aduaneros, siempre y cuando en su conjunto no excedan de un valor en moneda nacional equivalente a cien unidades tributarias (100 U.T.). El exceso de ese valor y hasta el equivalente a doscientas unidades tributarias (200 U.T.), pagará una tasa única del diez por ciento (10%). El exceso sobre el equivalente a doscientas unidades tributarias (200 U.T.), pagará los gravámenes establecidos en el Arancel de Aduanas. Esta franquicia podrá utilizarse dos (2) veces al mes.

Las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, establecidas en la Zona Libre, podrán ser autorizadas como prestatarias de los servicios turísticos y de las actividades comerciales conexas al turismo previamente referidas; a cuyo efecto, deberán consignar ante la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística de la Península de Paraguaná (CORPOTULIPA), escrito de solicitud, acompañado de:

- 1)** Documento constitutivo de la empresa;
- 2)** Descripción escrita de la actividad, ubicación del lugar donde se pretende realizar la prestación del servicio;
- 3)** Informe sobre el impacto ambiental de los nuevos desarrollos de infraestructura;
- 4)** Estados financieros, referencias bancarias y comerciales del solicitante;
- 5)** Constancia de solvencia tributaria;
- 6)** Si se trata de operadores turísticos que desarrollen actividades de las establecidas en la Ley de Turismo, deberán presentar la autorización de la Corporación de Turismo de Venezuela, como operador turístico, con su correspondiente número de Registro Turístico Nacional.

Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida (ZOLCCYT)

Está ubicada en el Estado Mérida en el territorio de los Municipios Libertador, Campo Elías, Sucre y Santos Marquina; fue creada mediante la "Ley Sobre la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida", de fecha 14 de julio de 1995, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.937 Extraordinario, de fecha 14 de julio de 1995, la cual fue reglamentada en fecha 09 de septiembre de 1998, mediante Decreto N° 2.714, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.611, de fecha 29 de diciembre de 1998.

Consiste en un régimen fiscal especial de carácter preferencial, establecido con el objeto de estimular la producción, la divulgación y la distribución de bienes y actividades culturales, científicas y tecnológicas en la región. A los efectos de las funciones generales de control, promoción y registro, se creó la Junta de la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida

A los efectos de este régimen, los bienes y servicios culturales, científicos y tecnológicos, son aquellos destinados de manera exclusiva a la producción y divulgación de productos y actividades artísticas, científicas humanísticas, así como los de tecnologías avanzadas orientadas hacia la producción o la investigación científica. El reglamento contiene algunas definiciones, entre las cuales, se destacan:

- a)** Bien cultural es aquél destinado a generar y divulgar productos o actividades artísticas, humanísticas, como la música, la literatura, las artes escénicas, artes visuales, etc. también se puede catalogar a una actividad como artística o humanística, si su tutela es una atribución legal del CONAC (Consejo Nacional de la Cultura) o el IDAC (Instituto de Acción Cultural del Estado Mérida).
- b)** Las actividades científicas son aquellas destinadas a crear bienes y conocimientos en los campos formal, natural y social, a través de una metodología rigurosa, cuyos resultados se expresen en proposiciones universales verificables.
- c)** Las actividades tecnológicas son las que emplean conocimientos y creatividad intelectual para resolver problemas específicos de carácter natural, económico, social, científico y cultural.
- d)** Las tecnologías avanzadas incluyen a la tecnología de punta, como la biotecnología, química fina, electrónica, teleinformática, etc.; así como las demás tecnologías que constituyan avances tecnológicos notables, desde la perspectiva del desarrollo nacional.
- e)** Las actividades científicas o tecnológicas son aquellas cuya tutela está a cargo del CONICIT, o Consejo Nacional de la Ciencia y Tecnología.

Gozarán de la protección del régimen especial, exclusivamente los bienes y servicios culturales, científicos y tecnológicos producidos dentro del territorio de la ZOLCCYT y los importados que cumplan con las siguientes condiciones:

- a)** Que estén amparados por la documentación aduanera y de transporte respectivas y cumplir con los trámites aduaneros de internación a la Zona Libre;

- b)** Cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes en el país; y,
- c)** Que sus patrocinantes estén domiciliados en la jurisdicción de la ZOLCCYT y autorizados para operar bajo el régimen especial; así como que exista correspondencia entre los bienes importados y los procesos y actividades de sus consignatarios operantes.

Los bienes y servicios culturales, científicos y tecnológicos, que se produzcan en el país, así como los bienes y sus partes procedentes del exterior, que ingresen a Venezuela con destino a la ZOLCCYT, estarán sujetos al siguiente régimen preferencial:

- a)** No causarán derechos arancelarios;
- b)** Estarán exentos del Impuesto al Valor Agregado, así como de cualquier otro impuesto nacional que de forma directa o indirecta, grave su importación o venta;
- c)** No causarán tasas por servicios de aduana; y
- d)** No estarán sujetos a tasas arancelarias y pararancelarias, con excepción de las de carácter sanitario.

Las actividades de producción, distribución, comercialización y promoción de bienes y servicios culturales, científicos y tecnológicos sujetos al régimen, realizados por personas autorizadas para operarlo y residentes en la ZOLCCYT, estarán exentas del impuesto sobre la renta, sólo cuando se dediquen exclusivamente al quehacer cultural, científico o tecnológico.

Los bienes originarios y procedentes de la Zona Libre que hayan sido adquiridos legalmente en la misma, podrán ser internados al resto del territorio nacional cancelando el gravamen que corresponda, de acuerdo a la clasificación arancelaria del bien final según el valor establecido en la factura; así mismo podrán ser exportados libremente estando afectos a beneficiarse de cualquier acuerdo internacional suscrito por el ejecutivo nacional.

Podrán ser trasladados al resto del territorio nacional como equipaje acompañado, siempre y cuando cumplan con la definición de equipaje a que se refiere la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, los bienes nuevos producidos en la Zona Libre, que cumplan con alguno de los criterios de transformación suficiente, que se mencionan a continuación:

- a)** Los elaborados íntegramente en la zona Libre a partir de materias primas propias de la Zona o del resto del territorio nacional;
- b)** Los producidos con materias o insumos importados, que resulten de un proceso de producción o transformación realizado dentro de la Zona Libre, cuando dicho proceso les confiera una nueva individualidad caracterizada por el hecho de estar clasificados en la nomenclatura arancelaria nacional en partidas diferentes a la de los insumos importados que la conformen;
- c)** Los que resulten de un proceso de ensamblaje o montaje, siempre que en su elaboración se utilicen materiales originarios del territorio nacional o de la subregión andina y el valor CIF de los insumos importados de los terceros países no exceda del 50% del valor EX-FAB;
- d)** Los producidos con materiales importados y que no resulten de un proceso de ensamblaje o montaje, siempre que el bien final contenga materiales originarios de la subregión andina y el valor CIF de los insumos importados de terceros países no exceda del 50% del valor EX-FAB;

Igualmente, los bienes terminados no producidos en la Zona Libre, pero que hayan sido importados a la misma, y contenidos en la lista que al efecto deberá haber elaborado la Junta, podrán ser trasladados al resto del territorio nacional formando parte del equipaje acompañado de los pasajeros procedentes de la Zona Libre, sujetos a las disposiciones que al respecto haya dictado el Ministerio de Finanzas.

Los bienes producidos y los importados a la Zona Libre, bajo el régimen especial, podrán ser exportados libremente, sin ningún tipo de restricciones y pudiendo acogerse a los regímenes establecidos en la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos.

Los interesados en operar bajo el régimen de la Zona Libre, deberán inscribirse en el registro que lleva la Junta de la Zona Libre; a ese efecto se requerirá la consignación de un formulario de solicitud, acompañado de :

- 1)** Copia del acta constitutiva y de su última modificación, si la hubiere, o del registro de la firma personal si fuere el caso, e indicación del tipo de actividad que se proyecta establecer.
- 2)** Calificación de la empresa, emitida por la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX);
- 3)** Constancia de inscripción en el Registro de Información Fiscal (RIF) ;
- 4)** Solvencia de aduanas, si es un operador activo;

5) Cualquier otra información o recaudo que fuere exigible conforme a las leyes, en razón de la actividad que pretende realizar.

Zona Franca Industrial, Comercial y de Servicios de Paraguaná

Está ubicada en la jurisdicción del Municipio Carirubana, en la Península de Paraguaná del Estado Falcón, en un área delimitada por una poligonal cerrada; fue creada como zona franca industrial, mediante Decreto N° 1.307, de fecha 6 de junio de 1973, publicado en la Gaceta Oficial N° 30.125, de fecha 11 de junio de 1973 y fue ampliada a zona comercial y de servicios, mediante Decreto N° 1.807, de fecha 23 de abril de 1997, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.145 Extraordinario, de fecha 30 de abril 1997. En el año 1988, mediante Decreto N° 2.166, publicado en la Gaceta Oficial N° 33.974, de fecha 26 de mayo de 1998, se reglamentó la Zona Franca Industrial de Paraguaná.

Consiste en un régimen territorial especial, establecido para promover el desarrollo nacional a través de actividades que fortalezcan fundamentalmente el comercio exterior y contribuyan a la transferencia de tecnología, la generación de empleo y el desarrollo regional.

La Zona Franca es un área de terreno físicamente delimitada, sujeta a un régimen fiscal especial establecido en la Ley de Zonas Francas de Venezuela publicada en la Gaceta Oficial N° 34.772, de fecha 08 de agosto de 1991, en la cual las personas jurídicas autorizadas para instalarse, se dediquen a la producción y comercialización de bienes para la exportación, así como a la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional; está bajo la potestad y control de la Aduana Principal de "Las Piedras Paraguaná". Estará dirigida y administrada por la Junta Directiva de la empresa "Zona Franca Industrial de Paraguaná, C.A. (ZONFIPCA)".

La Zona Franca de Paraguaná, desarrolla las siguientes actividades:

- a)** Industriales: se refiere a producción, ensamblaje o cualquier tipo de perfeccionamiento económico de bienes para la exportación o reexportación;
- b)** Comerciales: se refiere a la comercialización de mercancías nacionales o extranjeras, para ser destinadas a la exportación o reexportación, sin que se realicen actividades que cambien las características del producto o alteren su origen; y,
- c)** De servicios: se refiere a la prestación de servicios vinculados al comercio internacional.

Sólo podrán ingresar al área de la Zona Franca, las mercancías que cumplan con las siguientes condiciones:

- a)** Que estén amparadas por la documentación aduanera y de transporte establecidas en la normativa;
- b)** Que sus consignatarios aceptantes sean personas jurídicas autorizadas legalmente para operar dentro de la Zona Franca;
- c)** Que estén adecuadas a las funciones y procesos que desarrollen sus consignatarios aceptantes;
- d)** Que cumplan con las disposiciones sanitarias; y,
- e)** Que realicen el trámite aduanero de internación a la Zona Franca en la Aduana de Las Piedras Paraguaná.

Las mercancías originarias y procedentes del exterior que ingresen a Venezuela con destino a la Zona Franca, estarán sujetas al siguiente régimen preferencial:

- a)** No causarán derechos arancelarios;
- b)** No causarán impuestos internos al valor agregado;
- c)** No causarán tasa por servicios de aduana; y
- d)** Estarán liberadas de restricciones arancelarias y para-arancelarias, con excepción de las de carácter sanitario, certificados zoonosanitarios, fitosanitarios y permisos del Ministerio de Salud y Desarrollo Social y aquellos que respondan a razones de defensa y seguridad social.

Igualmente, la importación de equipos, herramientas y materiales destinados exclusivamente a la construcción de la infraestructura y de los edificios de instalaciones que se utilicen para el desarrollo de la Zona Franca, por parte de los entes administradores y de los usuarios, no causarán impuestos y derechos arancelarios.

Bajo el régimen especial de la Zona Franca, y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Zonas Francas de Venezuela, quedan exentos del impuesto sobre la renta :

- 1) Los enriquecimientos obtenidos por las personas jurídicas establecidas en ella, derivados de la colocación de sus productos fuera del país;
- 2) Los enriquecimientos provenientes de los intereses de los capitales destinados al financiamiento de inversiones industriales, comerciales, de servicios y de infraestructura dentro de la Zona Franca; y,
- 3) Los enriquecimientos derivados de actos jurídicos vinculados directamente a la Zona Franca, en los casos y con las modalidades que determine el Ejecutivo Nacional.

Las mercancías originarias y procedentes del exterior que se encuentren legalmente en la Zona Franca, así como las que hayan experimentado en la Zona Franca los procesos de envase, desenvase y reenvase, empaque, desempaquete y reempaquete, etiquetado, refinación, purificación, mezcla, hidratación, clasificación, separación, selección, marcaje, combinación, reparación, rehabilitación, ensamblaje, transformación, confección, procesamiento, manufactura, industrialización y, en general, cualquier tipo de perfeccionamiento, podrán sin ninguna limitación:

- a) Ser exportadas y reexportadas;
- b) Ser enajenadas para el servicio o consumo de naves o aeronaves y sus tripulantes o pasajeros, que vayan a zarpar a puertos extranjeros;
- c) Ser enajenadas a otras zonas francas, puertos libres, etc.

En los casos previstos en los puntos a) y b), las personas jurídicas instaladas en la Zona Franca, tendrán derecho a percibir los beneficios o incentivos a las exportaciones.

Las mercancías que hayan sido objeto de actividades industriales, podrán ser internadas desde la Zona Franca al territorio nacional, y para ello se deberá pagar el gravamen arancelario correspondiente en proporción al componente importado; se causará el impuesto al valor agregado y la tasa por servicios de aduana; así como se harán exigibles las restricciones arancelarias y para arancelarias a que hubiere lugar.

Podrán ingresar temporalmente del territorio aduanero nacional a la Zona Franca, mercancías para ser sometidas a algún tipo de perfeccionamiento y con la condición de que su reingreso se lleve a cabo dentro de un plazo máximo de seis meses.

En otro caso, igualmente podrán ingresar temporalmente, con suspensión de los impuestos de importación, materias primas y mercancías de la Zona Franca al territorio aduanero nacional, para ser sometidas a algún tipo de perfeccionamiento, previa constitución de fianza, y con la condición de que su reingreso se lleve a cabo dentro de un plazo máximo de seis meses.

Las empresas instaladas en la Zona Franca pueden beneficiarse del programa de liberación del Acuerdo de Cartagena y a cualquier acuerdo de comercio internacional suscrito por la República, siempre que se sometan a su normativa; a ese efecto, el Ministerio de Producción y Comercio, será el encargado de la expedición de los respectivos certificados de origen.

Las empresas que deseen instalarse en la Zona Franca, deberán presentar la solicitud ante la Junta Directiva de la empresa "Zona Franca Industrial de Paraguaná, C.A. (ZONFIPCA)".

Zona Franca Industrial, Comercial y de Servicios ATUJA (ZOFRAT)

Está ubicada en la jurisdicción del Municipio San Francisco, en el área metropolitana de la ciudad de Maracaibo, en el Estado Zulia; fue creada mediante Decreto N° 1.581, de fecha 20 de noviembre de 1996, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.097, de fecha 29 de noviembre de 1996. Consiste en un régimen territorial especial, establecido para promover el desarrollo nacional a través de actividades que fortalezcan fundamentalmente el comercio exterior y contribuyan a la transferencia de tecnología, la generación de empleo y el desarrollo regional.

La Zona Franca es un área de terreno físicamente delimitada, sujeta a un régimen fiscal especial establecido en la Ley de Zonas Francas de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 34.772, de fecha 08 de agosto de 1991, en la cual las personas jurídicas autorizadas para instalarse, se dedican a la producción y comercialización de bienes para la exportación, así como a la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional; está bajo la potestad y control de la Aduana Principal de "Maracaibo". Estará dirigida y administrada por una empresa privada constituida bajo la forma de Compañía Anónima.

La Zona Franca de ATUJA, desarrolla las siguientes actividades:

a) Industriales: se refiere a producción, ensamblaje o cualquier tipo de perfeccionamiento económico de bienes para la exportación o reexportación;

b) Comerciales: se refiere a la comercialización de mercancías nacionales o extranjeras, para ser destinadas a la exportación o reexportación, sin que se realicen actividades que cambien las características del producto o alteren su origen; y,

c) De servicios: se refiere a la prestación de servicios vinculados al comercio internacional. Sólo podrán ingresar al área de la Zona Franca, las mercancías que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Que estén amparadas por la documentación aduanera y de transporte establecidas en la normativa;

b) Que sus consignatarios aceptantes sean personas jurídicas autorizadas legalmente para operar dentro de la Zona Franca;

c) Que estén adecuadas a las funciones y procesos que desarrollen sus consignatarios aceptantes;

d) Que cumplan con las disposiciones sanitarias; y,

e) Que realicen el trámite aduanero de internación a la Zona Franca en la Aduana de Maracaibo.

Las mercancías originarias y procedentes del exterior que ingresen a Venezuela con destino a la Zona Franca, estarán sujetas al siguiente régimen preferencial:

a) No causarán derechos arancelarios;

b) No causarán impuestos al valor agregado;

c) No causarán tasa por servicios de aduana; y

d) Estarán liberadas de restricciones arancelarias y para-arancelarias, con excepción de las de carácter sanitario, certificados zoonosanitarios, fitosanitarios y permisos del Ministerio de Salud y Desarrollo Social y aquellos que respondan a razones de defensa y seguridad social.

Igualmente, la importación de equipos, herramientas y materiales destinados exclusivamente a la construcción de la infraestructura y de los edificios de instalaciones que se utilicen para el desarrollo de la Zona Franca, por parte de los entes administradores y de los usuarios, no causarán impuestos y derechos arancelarios.

Bajo el régimen especial de la Zona Franca, y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Zonas Francas de Venezuela, quedan exentos del impuesto sobre la renta:

1) Los enriquecimientos obtenidos por las personas jurídicas establecidas en ella, derivados de la colocación de sus productos fuera del país;

2) Los enriquecimientos provenientes de los intereses de los capitales destinados al financiamiento de inversiones industriales, comerciales, de servicios y de infraestructura dentro de la Zona Franca; y,

3) Los enriquecimientos derivados de actos jurídicos vinculados directamente a la Zona Franca, en los casos y con las modalidades que determine el Ejecutivo Nacional.

Las mercancías originarias y procedentes del exterior que se encuentren legalmente en la Zona Franca, así como las que hayan experimentado en la Zona Franca los procesos de envase, desenvase y reenvase, empaque, desempaques y reempaques, etiquetado, refinación, purificación, mezcla, hidratación, clasificación, separación, selección, marcaje, combinación, reparación, rehabilitación, ensamblaje, transformación, confección, procesamiento, manufactura, industrialización y, en general, cualquier tipo de perfeccionamiento, podrán sin ninguna limitación :

a) Ser exportadas y reexportadas;

b) Ser enajenadas para el servicio o consumo de naves o aeronaves y sus tripulantes o pasajeros, que vayan a zarpar a puertos extranjeros;

c) Ser enajenadas a otras zonas francas, puertos libres, etc.

En los casos previstos en los puntos a) y b), las personas jurídicas instaladas en la Zona Franca, tendrán derecho a percibir los beneficios o incentivos a las exportaciones.

Las mercancías que hayan sido objeto de actividades industriales, podrán ser internadas desde la Zona Franca al territorio nacional, y para ello se deberá pagar el gravamen arancelario correspondiente en proporción al componente importado; se causará el impuesto al valor agregado y la tasa por servicios de aduana; así como se harán exigibles las restricciones arancelarias y para arancelarias a que hubiere lugar.

Podrán ingresar temporalmente del territorio aduanero nacional a la Zona Franca, mercancías para ser sometidas a algún tipo de perfeccionamiento y con la condición de que su reingreso se lleve a cabo dentro de un plazo máximo de seis meses.

En otro caso, igualmente podrán ingresar temporalmente, con suspensión de los impuestos de importación, materias primas y mercancías de la Zona Franca al territorio aduanero nacional, para ser sometidas a algún tipo de perfeccionamiento, previa constitución de fianza, y con la condición de que su reingreso se lleve a cabo dentro de un plazo máximo de seis meses.

Las empresas instaladas en la Zona Franca pueden beneficiarse del programa de liberación del Acuerdo de Cartagena y a cualquier acuerdo de comercio internacional suscrito por la República, siempre que se sometan a su normativa ; a ese efecto, el Ministerio de Producción y Comercio, será el encargado de la expedición de los respectivos certificados de origen.

Las empresas que deseen instalarse en la Zona Franca Industrial, Comercial y de Servicios ATUJA (ZOFRAT), deberán presentar la solicitud ante la empresa privada que la dirige y administra.